

IMPUESTO AL ESPECTACULO PUBLICO NO DEPORTIVO

HECHO GRAVADO

El monto que se abona por presenciar o participar en espectáculos públicos no deportivos que se realicen en locales y parques cerrados. La obligación tributaria se origina al momento del pago del derecho de ingreso.

SUJETOS PASIVOS

Las personas que adquieren entradas para asistir a los espectáculos.

RESPONSABLES TRIBUTARIOS

En calidad de agentes perceptores del Impuesto, las personas que organizan los espectáculos.

RESPONSABLES SOLIDARIOS AL PAGO

El conductor del local donde se realiza el espectáculo afecto.

DECLARACION JURADA

Los agentes perceptores están obligados a presentar declaración jurada para comunicar el boletaje o similares a utilizarse, con una anticipación de siete (7) días antes de su puesta a disposición del público.

BASE IMPONIBLE

Está constituida por el valor de entrada para presenciar o participar en los espectáculos.

TASAS

- a) Espectáculos taurinos: Diez por ciento (10)
- b) Carreras de caballos: Quince por ciento (15%).
- c) Espectáculos cinematográficos: Diez por ciento (10%)
- d) Conciertos de música en general: Cero por ciento (0%)
- e) Espectáculos de folclor nacional, teatro cultural ,zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet y circo: Cero por ciento (0%)
- f) Otros espectáculos públicos: Diez por ciento (10%)

FORMA DE PAGO

- a) **Tratándose de espectáculos permanentes**, el segundo día hábil de cada semana, por los espectáculos

realizados en la semana anterior.

- b) **En el caso de espectáculos temporales o eventuales**, el segundo día hábil siguiente a su realización.

“LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL ESTÁ FACULTADA A DETERMINAR Y EXIGIR EL PAGO DEL IMPUESTO EN LA FECHA Y LUGAR DE REALIZACIÓN DEL EVENTO.”